

Acuerdo de No Responsabilidad: 07/2002

RESOLUCION: 09/2002

Expediente C.D.H.Y. 514/III/2002

Quejoso y/o Agraviado: RCZN.

Autoridad: Procuraduría General de Justicia del Estado.

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de Julio del año dos mil dos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán con fundamento en los artículos 5, 6, 11, 21 fracción II, 72, 75 y 77 de la Materia, hace constar que ha examinado los elementos contenidos en el expediente **C.D.H.Y. 514/III/2002**, relacionados con el caso de los Diputados Abogado **R .C .Z .N.**, **C. I .O. .P.**, **PROFRA. M .T .R .G.**, **PROFR. F .M .B.**, **C. F .M .P .A.**, **ABOGADO J .D .L .R.**, **C. J .M .H.**, **M.V.Z. J .M .F .M.**, **C.P. R .C .F.**, **LIC. EN EDUC. L .H .J.**, **C. P .O .C.**, integrantes de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, en su carácter de Representantes Populares de la sociedad y la señora **W .A .P.**, Viuda del extinto señor **P .Y .P.**

I. HECHOS

- 1- Con fecha nueve de abril del año dos mil dos, se recepcionó ante las oficinas de este Organismo Estatal, el escrito de queja interpuesto por los Ciudadanos de arriba mencionados.
- 2.- En la queja de referencia interpuesta por los Diputados Abogado **R .C .Z .N.**, **C. I .O .P.**, **PROFRA. M .T .R .G.**, **PROFR. F .M .B.**, **C. F .M .P .A.**, **ABOGADO .J .D .L .R.**, **C. J .M .H.**, **M.V.Z. J .M .F .M.**, **C.P. R .C .F.**, **LIC. EN EDUC. L .H .J.**, **C. P .O .C.**, integrantes de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán en su carácter de Representantes Populares de la sociedad y la señora **W .A .P.**, Viuda del extinto señor **P .Y .P.**, Manifestaron entre otras cosas: “que con fundamento en los artículos 1, 2 10 y 12 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, y en nuestro carácter de representantes populares, denunciarnos en vía de queja nuestra inconformidad en contra del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y del ciudadano Procurador General de Justicia de la entidad, por las evidentes y manifiestas omisiones en la procuración pronta y expedita de justicia en relación al asesinato perpetrado en la persona del extinto diputado Profesor **.P .N .M.**, de su hijo Miguel **A .N .B.** y de su asistente **P .Y .P.**, conculcándose en este caso las garantías individuales relacionadas con el derecho a la vida, la seguridad de las personas, la protección de las personas, así como el derecho a la pronta y expedita procuración de justicia, en perjuicio de la sociedad yucateca en general y en particular de los familiares del difunto profesor **P .N .M.** y los de sus acompañantes. **ANTECEDENTES.- PRIMERO.-** El derecho de acudir a los órganos de

procuración e impartición de justicia se ha concedido tradicionalmente como un derecho individual, en este sentido la tendencia a la socialización del derecho le ha dado a esta facultad que tienen las personas para acceder a la justicia, una proyección y contenidos sociales, sobre todo cuando la pretensión se dirige a lograr una justicia real y no solamente formal. Por ello el derecho de acudir a la jurisdicción del Estado se ha transformado según la doctrina, en un verdadero derecho a la justicia, entendida esta como un valor social que debe ser realizado. A este respecto, el maestro F.F., afirma que el derecho del individuo al acceso a la jurisdicción se traduce correlativamente en la obligación que tiene el Estado de instituir la procuración de justicia como un servicio público, por lo que debe crear las instancias y otros organismos de administración y procuración de justicia, como las procuradurías cuyo acceso a la población debe estar libre de obstáculos innecesarios, para los efectos de que la impartición de justicia sea pronta y expedita, porque de otra forma no se trataría de justicia. Lo anteriormente señalado, incide necesariamente en el principio de seguridad jurídica que debe materializarse en un régimen constitucional como el nuestro. En este sentido, vale la pena mencionar que la seguridad jurídica es un principio implícito en las garantías constitucionales y por lo tanto el Estado está obligado a asegurar la procuración de la justicia con certidumbre y eficacia. Así, la seguridad jurídica que debe proporcionar el Estado garantiza a las personas que sus derechos no serán conculcados, salvo cuando se trate de un mandato expedido por autoridad legítima, dentro de su competencia y con el objeto de sus funciones. Dicho de otro modo, el Estado está obligado constitucionalmente a garantizar a sus gobernados el acceso a la justicia, resguardar su seguridad jurídica y asegurar la debida motivación y fundamentación de sus actos. **SEGUNDO.-** Los principales instrumentos de derechos humanos, signados y ratificados por nuestro país, reconocen el derecho del individuo de acudir a los órganos estatales encargados de la procuración e impartición de justicia para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, penal, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone en su parte conducente la protección de los derechos esenciales del hombre como son la vida y la seguridad, señalando además “que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales competentes, que le ampare contra actos que le violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. De igual forma, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en otros derechos el que toda persona tiene para “ocurrir ante las autoridades para hacer valer sus derechos”, así como la obligación que tienen los Estados para “disponer un procedimiento breve y sencillo por el cual la justicia las ampare contra los actos de la autoridad que violen en perjuicio suyo alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”. Finalmente cabe mencionar que la propia Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida comúnmente como el “Pacto de San José”, establece claramente que “el respeto de los derechos inherentes a las personas, en las naciones democráticas, tiene como finalidad asegurarles la certeza jurídica”. **HECHOS.- PRIMERO.-** Con fecha 9 de enero del año en curso el diputado P .N .M., su hijo M .Á .N .B. y su asistente .P .Y .P. fueron arteramente asesinados cuando a bordo de su vehículo se trasladaban desde Valladolid hasta esta Ciudad de Mérida, siendo interceptados en el kilómetro 85 del tramo

Kantunil-Mérida, de la denominada súper carretera, en donde fueron baleados, causándoles la muerte. Es bien sabido que la vida, constituye el valor supremo de todo ser humano, y su privación el más grande perjuicio que se le puede infringir a un hombre, toda vez que este acto lo conduce necesariamente a la inexistencia. Es por ello que se considera función ineludible dentro del ejercicio del poder público, garantizar a todo gobernado condiciones aceptables de seguridad en su vida, bienes, su libertad, etc., lo cual no puede ser factible si impera la impunidad para quienes atentan en contra de estos valores y derechos fundamentales de todo ser humano. **SEGUNDO.-** Una atribución muy importante de la actividad estatal es la que concierne a la procuración de justicia, es decir, la vigilancia de que todos los procesos se sigan con toda regularidad para que la impartición de la propia justicia sea imparcial, pronta y expedita, tal como lo requiere el artículo 17 de la Constitución Federal. Esta última función, en el caso del Estado de Yucatán y conforme a los artículos 72 y 73 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Ministerio Público del Estado, encabezado por el Procurador General de Justicia del Estado, quien según lo dispuesto por la propia Constitución es nombrado por el Gobernador del Estado. **TERCERO.-** En comparecencia ante el Honorable Congreso del Estado, en virtud de citación realizada por esa soberanía, el Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, manifestó ante los diputados presentes y en forma pública que estaban abiertas todas las probables líneas de investigación y que se realizarían todas las acciones necesarias a fin de ofrecer a la ciudadanía, a los familiares y al pueblo de Yucatán, los primeros resultados de la investigación de este criminal acto. **CUARTO.-** Hasta la presente fecha las autoridades responsables han incumplido con su obligación de procurar justicia en forma imparcial, pronta y expedita, toda vez que de su actuar no se han derivado resultados concretos que posibiliten el cumplimiento de su cometido, lo que, consecuentemente, permite suponer que las investigaciones no se han realizado con la diligencia ni seriedad que el caso amerita. Lo anterior pone de manifiesto actuaciones evidentemente negligentes por parte de las autoridades encargadas de llevar a cabo la investigación judicial, deviniendo en la conculcación de los derechos de los yucatecos. **QUINTO.-** Todos estos hechos y actitudes de las autoridades señaladas como responsables, nos obligan a elevar ante esa Honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la presente queja por violaciones a los más elementales derechos del pueblo de Yucatán, quien es merecedor de una institución de procuración de justicia eficiente y eficaz, que en el cumplimiento de su deber garanticen a la sociedad resultados tangibles que impidan a la delincuencia mantener a la ciudadanía bajo un estado de intranquilidad e incertidumbre. No podemos pasar por alto que la función esencial de esta H. Comisión, es precisamente emitir recomendaciones cuando exista afectación de los derechos e intereses legítimos de carácter fundamental de los gobernados, de manera especial respecto de los actos u omisiones de las autoridades administrativas, no sólo por infracción a la legalidad sino también por injusticia, irracionalidad o retraso manifiesto en el cumplimiento de sus funciones, lo que a juicio de los signantes se actualiza en el asunto que nos ocupa. No omitimos manifestar que en repetidas ocasiones hemos solicitado información al Gobernador del Estado, sin haber obtenida hasta el momento información que satisfaga el legítimo reclamo de justicia de la sociedad yucateca, en este contexto, hemos visto serias y lamentables deficiencias en la conducción de las investigaciones

respectivas, toda vez que las autoridades responsables han realizado una serie de declaraciones e informes cuyo contenido contradictorio, al trascender en forma pública, originan confusión y desinformación entre la sociedad, creando en consecuencia un sentimiento de desconfianza en las instituciones estatales y por consiguiente dejando a la población en estado de indefensión ante la posibilidad de que se actualicen nuevamente las graves conductas ilícitas que originaron el lamentable deceso de nuestro compañero diputado.

- 3.- El día doce de abril del año en curso, se ratificaron de su escrito de queja, manifestando lo siguiente: “Venimos por medio del presente memorial a Ratificar en todos sus términos el escrito de queja presentado ante esta H. Comisión el día nueve de los corrientes, en contra del C. Gobernador Constitucional y del C. Procurador General de Justicia ambos del Estado de Yucatán, por las evidentes y manifiestas omisiones en la procuración imparcial, pronta y expedita de justicia en relación con el asesinato perpetrado en la persona del extinto diputado profesor P .N .M., de su hijo M .Á .N .B. y de su asistente P .Y .P. acontecido el pasado día nueve de enero del presente año. De igual forma designamos como representante común en el procedimiento conforme a derecho se inicie, al Diputado Abogado .R .C .Z .N. y designamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio número 147 de la calle 32 por 13 de la Colonia Buenavista de esta Ciudad”.
- 4.- El día doce de abril del año en curso se emitió un acuerdo por el que se comisionó al Visitador Investigador de este Organismo Noé David Magaña Mata, para que en ejercicio de sus funciones se constituyera en la Ciudad de Valladolid, Yucatán, y realizara diligencias tendientes a la mejor integración del expediente que nos ocupa, cumpliendo dicho acuerdo el día dieciséis de abril del presente año.
- 5.- Calificada la queja como presunta violación a derechos humanos fue notificada tal circunstancia el día diecisiete de abril del año 2002, en el domicilio señalado por el Representante común nombrado Abogado .R .C .Z .N. Asimismo el propio día se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado C. Abogado Miguel Angel Díaz Herrera un informe por escrito en relación a los hechos materia de la queja.
- 6.- El día veinticuatro de abril del año en curso se emitió un acuerdo por el que se comisionó al Visitador Investigador de este Organismo Noé David Magaña Mata, para que en ejercicio de sus funciones se constituyera en la Ciudad de Valladolid, Yucatán, y realizara diligencias tendientes a la mejor integración del expediente que nos ocupa, cumpliendo dicho acuerdo al día siguiente, y se constituyó al domicilio de la señora W .A .P., Viuda del señor P .Y .P., a quien al serle explicado el motivo de su visita dijo Afirmarse y Ratificarse del escrito de queja presentado por once diputados de la Legislatura Local y Representados por el Abogado R .C .Z .N.; asimismo se constituyó al predio de la señora M .J .B .C., viuda y madre de los extintos P .N.M. y M .Á .N .B., respectivamente a quien al serle explicado el motivo de su visita dijo: que por el momento no se afirma de la citada queja , solicitando una prórroga, ya que necesitaba consultarlo, pero que en caso positivo acudiría a las Oficinas de esta H. Comisión.

7.- En respuesta a nuestra solicitud, el treinta de abril del año en curso, se recibió ante este Organismo, el informe rendido por el C. Procurador General de Justicia de Justicia del Estado, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera en el cual declaró entre otras cosas, que: “como es de su conocimiento en esta institución siempre hemos colaborado de manera oportuna con la loable labor que realizan en ese digno Organismo Estatal, tan es así, que en el caso que nos ocupa y no obstante lo evidente que resulta el hecho de que los promoventes como tales carecen de personalidad e interés jurídico para la procedencia de la solicitud, ya que se requiere que el acto de Autoridad que motive la queja lesione algún derecho subjetivo previsto por la Ley a favor de los particulares, lo cual no implica contradicción a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, pues siendo cierto que éste no establece ninguna excepción con las garantías que contempla en el caso de que se trata la excepción deriva de la ley secundaria. Así es, por que la simple perturbación o molestia que un acto causa a una persona es insuficiente, siendo necesario que exista un derecho jurídicamente tutelado por la ley para exigir el resultado de una resolución, máxime si se pretende que sea en un sentido determinado. En el caso que nos ocupa no existe a favor de los diputados promoventes de la queja el derechos subjetivo previsto por la ley en tales condiciones por ser inexacto que ese derecho este constituido por “la facultad de iniciar el juicio de responsabilidad”, el primer acto de que permite controvertir a través de una queja ante los Organismos Defensores de los Derechos Humanos, es aquel que trasciende a la esfera jurídica del gobernado generándole un perjuicio que se traduce en una afectación o menoscabo a su patrimonio jurídico y quienes tengan interés jurídico para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstos por la ley. Es correcto que el ejercicio de la acción requiere, en todo caso, de la existencia de un derecho, legítimamente tutelado que pretenda defenderse mediante la intervención del órgano que Usted representa y que tal intención debe ser manifiesta en el escrito de demanda. En efecto, procesalmente hablado, resulta indiscutible a la luz de los diversos cuerpos normativos existentes y de las distintas corrientes de opinión doctrinales y jurisdiccionales, que el ejercicio de toda acción requiere de la existencia de un interés jurídicamente tutelado en que se apoye. Ahora bien la prueba de que existe interés jurídico en el actor solo es posible lograrla mediante el acreditamiento del derecho que invoca como afectado y la demostración de los actos, hechos y circunstancias que afectan ese derecho. Consecuentemente, como requisito indispensable de la acción, el interés jurídico se transforma en elemento insustituible que sirve de fundamento y limite a las pretensiones, pues cada pretensión del actor debe tener como base el interés jurídico que se invoca. Derivado de lo referido puede afirmarse de la existencia del interés jurídico invocado debe ser acreditada por quien ejercita la acción, pues de lo contrario no puede justificarse la actividad de la Comisión de Derechos Humanos, mucho menos la declaración en el sentido que se pretende. Por ello puede afirmarse que tanto el Derecho que se dice resulta afectado, como los actos o circunstancias que supuestamente motivan tal afectación deben dar a conocer claramente, con el fin de que el órgano resultor pueda analizar la pretensión y que la otra parte o cualquier otro interesado puedan defenderse adecuadamente conociendo con precisión en que se fundamenta la pretensión del actor. No obstante lo anterior y consiente del compromiso social de esta Institución, le informo que la Averiguación Previa iniciada con el objeto de esclarecer los lamentables hechos

acaecidos el día nueve de enero del año en curso, en donde perdieron la vida el diputado P .N .M., su hijo M .Á .N .B. y el señor P .Y .P., se encuentra en período de Investigación.

- 8.- El día treinta de abril del año en curso, y en virtud de lo manifestado por el C. Procurador General de Justicia, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, se acordó enviarle copia simple de la diligencia de ratificación hecha en la persona de la señora W .A .P., viuda del señor P .Y .P., y se le solicitó nuevamente un Informe Escrito al citado Servidor Público en relación a los hechos motivo de la presente queja.
- 9.- El día dos de mayo del año en curso se dictó un acuerdo por el que se comisionó al visitador investigador de este Organismo Marco Antonio Vázquez Navarrete, para que se constituyera en la Ciudad de Valladolid, Yucatán y realizara diligencias tendientes a la mejor integración del expediente que nos ocupa, cumpliendo dicho acuerdo al día siguiente e hizo constar que se constituyó al predio de la señora M .J .B .C., a fin de entrevistarse con la misma, pero es el caso que fue informado que la señora B. se encontraba fuera del Estado.
- 10.-El día catorce de mayo del año en curso el Visitador Investigador de este Organismo, Noé David magaña Mata, realizó una llamada telefónica al domicilio de la Señora M .J .B .C., quien le manifestó: que no desea ratificarse de la presente queja, por así convenir a los intereses de toda su familia.
- 11.-En respuesta a nuestra segunda solicitud de informe el catorce de mayo del año en curso, se recibió ante este Organismo, el informe rendido por el C. Procurador General de Justicia de Justicia del Estado, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera en el cual declaró entre otras cosas, que: “como siempre, esta Institución ha colaborado oportunamente con la loable labor que desempeña en esa Honorable Comisión, sin embargo, tratándose de casos trascendentales, como lo es, el lamentable hecho acaecido el día nueve de enero del año en curso en donde perdieron la vida el Diputado P .N .M., su hijo .M .Á .N .B. y el señor P .Y .P., ésta Representación Social tiene el deber de guardar el sigilo y discreción indispensables en el cumplimiento de sus funciones, con el objeto de no entorpecer el curso de las mismas, así como en la información que se maneje lo cual resulta justificado para que la misma no sea divulgada indiscriminadamente, con el consiguiente perjuicio que pudiera causarse a la interesada en este asunto. No obstante lo antes manifestado, le comunico que esta Procuraduría, no tiene inconveniente en que visitadores dependientes de dicho Organismo Estatal, se constituyan en el domicilio que ocupa dicha institución con la finalidad de proporcionarles todos los datos necesarios que requieran para la debida investigación de la presente queja, redundando dicho apoyo, como siempre, en el buen funcionamiento de ambas instituciones.
- 12.-En fecha catorce de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo, mediante el cual se determinó que se ponga a la vista del Representante común nombrado en el presente expediente Abogado R .C .Z .N. y de la agraviada W .A .P., el informe rendido por el C.

Procurador General de Justicia del Estado Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, acuerdo que se cumplió el día veinte de mayo en los domicilios señalados en autos.

- 13.-Con fecha dieciséis de mayo en curso del año en curso, se dictó un acuerdo, por medio del cual se comisionó a la Visitadora Leticia Yaroslava Tejero Cámara y al Visitador Investigador Noé David Magaña Mata, para que en ejercicio de sus funciones se apersonaran al local que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de constatar los avances de las investigaciones que realizadas por parte de la mencionada institución en relación a hechos en los que perdieron la vida el Profesor .P .N .M., su hijo M .Á .N .B. y el señor P .Y .P.
- 14.-Con fechas veinte, veintitrés y veintisiete de mayo del presente año se dio debido cumplimiento al acuerdo relacionado en el numeral anterior.
- 15.-El día veintidós de mayo del presente año el Abogado R .C .Z .N., representante común nombrado en este expediente, presentó ante este Organismo un escrito en el que señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 16.-El día veinte de junio del presente año el Abogado R .C .Z .N. representante común nombrado en este expediente contestó la Vista del referido informe, reiterando sus motivos de inconformidad, manifestando entre otras cosas lo siguiente: “Que vengo por medio del presente memorial a manifestar mi formal inconformidad y desacuerdo con el informe rendido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al presente procedimiento, toda vez que en éste, la referida dependencia estatal únicamente realiza una breve y escueta relatoría de actos y hechos, relacionado con una serie de acciones o diligencias que presuntamente se han realizado en torno al brutal crimen perpetrado en las personas quien fuera nuestro compañero diputado, su hijo y su asistente, sin aportar mayores datos o información que presuponga una efectiva, pronta y expedita procuración de justicia en este caso. Por el contrario, en el informe rendido, por la autoridad estatal señalada como responsable, omite ser especificada en cuanto a los elementos que se conforman y actualizan en nuestra queja original y que redundan en una flagrante y sistemática violación a los derechos fundamentales de los yucatecos por las evidentes y manifiestas omisiones en la procuración imparcial, pronta y expedita de justicia. De igual forma, es de destacarse que la autoridad estatal señalada como responsable en el presente procedimiento, en forma por demás evidente y manifiesta omite consignar los fundamentos o motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan y mucho menos señala o relaciona los elementos de información indispensables para la correcta y adecuada documentación del asunto violentando e incumpliendo de esta manera las disposiciones legales vigentes en la materia.
- 17.-Con fecha quince de julio del año en curso, se dictó un acuerdo, por medio del cual comisiona a la Visitadora Leticia Yaroslava Tejero Cámara y al Visitador Investigador Noé David Magaña Mata, para que en ejercicio de sus funciones se apersonen al local que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de constatar los

avances de las investigaciones que se han realizado por parte de la mencionada institución en relación a hechos en los que perdieron la vida el Profesor P .N .M., su hijo M .Á .N .B. y el señor P .Y .P. Asimismo se comisionó al Visitador Investigador Marco Antonio Vázquez Navarrete para que se constituyera en la Ciudad de Valladolid, Yucatán, a fin de que expusiera la señora W .A .P. sus razones por las cuales hasta la fecha no había dado contestación a la diligencia de puesta a la vista.

18.-Con fecha dieciséis de julio del presente año se dio debido cumplimiento al acuerdo que inmediatamente antecede.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1) Escrito de queja de los Diputados Abogado **R .C .Z .N., C. I .O .P., PROFRA. M .T .R .G., PROFR. F .M .B., C. F .M .P .A., ABOGADO J .D .L .R, C. J .M .H., M.V.Z. J .M .F .M., C.P. R .C .F., LIC. EN EDUC. L .H .J., C. P .O .C.**, integrantes de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán..
- 2) Escrito de ratificación, presentado ante este Organismo en fecha doce de abril del año en curso.
- 3) Tres actas de investigación de fecha dieciséis de abril del año en curso, realizadas por el Visitador-Investigador Noé David Magaña Mata, en la Ciudad de Valladolid, Yucatán.
- 4) Oficio D.P. 317/2002 de fecha diecisiete de abril del año en curso, en donde se le notifica al Representante común nombrado en autos, R .C .Z .N., en su domicilio señalado, la calificación y admisión de su queja por constituir los hechos asentados en la misma, presunta violación a sus derechos humanos.
- 5) Oficio D.P. 316/2002 de fecha diecisiete de abril del presente año, a través del cual se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, un informe por escrito en relación a los hechos materia de la queja.
- 6) Dos actas de investigación de fecha veintiuno de abril del presente año realizadas por el Visitador-Investigador Noé David Magaña Mata, en la ciudad de Valladolid, Yucatán.
- 7) Oficio número X-J-PGJ-2522/2002 presentado ante este Organismo en fecha treinta de abril del año en curso con el que rindió el informe solicitado el C. Procurador General de Justicia del Estado, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera.

- 8) Oficio D.P. 366/2002 de fecha treinta de abril del presente año, a través del cual se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, un segundo informe por escrito en relación a los hechos materia de la queja.
- 9) Acta de investigación de fecha tres de mayo del año en curso realizada por el Visitador-Investigador Marco Antonio Vázquez Navarrete, en la ciudad de Valladolid, Yucatán.
- 10) Acta de investigación de fecha catorce de mayo, realizada por el Visitador-Investigador Noé David Magaña Mata, vía telefónica.
- 11) Oficio número X-J-2267/2002 presentado ante este Organismo en fecha catorce de mayo del año en curso con el que rindió el informe solicitado el C. Procurador General de Justicia del Estado, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera.
- 12) Acta circunstanciada de fecha veinte de mayo del año en curso, mediante la cual se puso a la vista de la agraviada W .A .P., el informe rendido por el C. Procurador General de Justicia del Estado, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones.
- 13) Acta circunstanciada de fecha veinte de mayo del año en curso, mediante la cual se puso a la vista del representante común nombrado en este expediente R .C .Z .N., el informe rendido por el C. Procurador General de Justicia del Estado, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones.
- 14) Oficio D.P. 442/2002 de fecha veinte de mayo del año en curso, a través del cual se comisionó a la Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara y Noé David Magaña Mata, Visitadora y Visitador-Investigador de este Organismo respectivamente, para que se apersonaran al Local que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 15) Dos actas de Investigación de fecha veinte de mayo del año en curso, suscritas por Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara y Noé David Magaña Mata, Visitadora y Visitador-Investigador de este Organismo respectivamente.
- 16) Escrito presentado por el Representante común R .C .Z .N., presentado ante este Organismo el día veintidós de mayo del año en curso mediante el cual comunica nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 17) Acta de investigación de fecha veintitrés de mayo del año, suscritas por Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara y Noé David Magaña Mata, Visitadora y Visitador-Investigador de este Organismo respectivamente.
- 18) Acta de investigación de fecha veintisiete de mayo del año, suscritas por Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara y Noé David Magaña Mata, Visitadora y Visitador-Investigador de este Organismo respectivamente.

- 19) Escrito presentado por el Representante común R .C .Z .N., presentado ante este Organismo el día veinte de junio del año en curso mediante el cual contesta la puesta a la vista respecto del informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable de violación a derechos humanos.
- 20) Oficio D.P. 719/2002 de fecha quince de julio del presente año, a través del cual se comisionó a la Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara y Noé David Magaña Mata, Visitadora y Visitador-Investigador de este Organismo respectivamente, para que se apersonaran al Local que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 21) Acta de Investigación de fecha dieciséis de julio del año en curso, suscrita por Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara y Noé David Magaña Mata, Visitadora y Visitador-Investigador de este Organismo respectivamente.
- 22) Acta de investigación de fecha dieciséis de julio del año en curso realizada por el Visitador-Investigador Marco Antonio Vázquez Navarrete, en la ciudad de Valladolid, Yucatán.

III. CAUSAS DE NO VIOLACION

De la lectura y análisis del contenido de la queja que nos ocupa, se desprende que el **C. R .C .Z .N.**, representante común nombrado en este Expediente y la Agraviada señora **W .A .P.**, se inconforman en contra del Procurador General de Justicia del Estado, por presuntos hechos violatorios a sus garantías individuales consistentes en evidentes y manifiestas omisiones en la procuración pronta y expedita de justicia en relación al asesinato perpetrado en contra de la persona del diputado P .N .M., su hijo M .Á .N .B. y el señor P .Y .P., hechos ocurridos el día nueve de enero del presente año.

De un acucioso estudio de las constancias que integran el expediente que se dictamina, se observa que por lo que respecta a los argumentos sostenidos por el C. Abogado **R .C .Z .N.**, representante común nombrado en este Expediente en su escrito de queja, en su escrito de ratificación y en la contestación de la puesta a la vista del informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable de violación a derechos humanos y la Agraviada señora **W .A .P.** en el sentido de que el expediente de averiguación previa iniciado con motivo de los hechos señalados, es decir el expediente 34/13a/2002 no presenta una pronta y expedita procuración de justicia, es menester hacer del conocimiento de las partes que la Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara y Noé David Magaña Mata, Visitadora y Visitador-Investigador respectivamente, fueron comisionados para verificar todos y cada uno de los avances en la investigación realizada en la citada Averiguación, a partir de los lamentables hechos ocurridos el día nueve de enero del presente año, obteniendo los resultados siguientes según el orden cronológico que sigue del expediente de Averiguación Previa que nos ocupa, constante de seis VI tomos: día 9 de enero de 2002.- 1.- Aviso telefónico de fallecimiento a las diez horas con treinta

minutos, realizado por personal del Ministerio Público Federal, Delegación Valladolid. 2.- Diligencia en el lugar de los hechos de levantamiento de los cuerpos, ocupación de objetos y aseguramiento de vehículo 3.- Constancia de solicitud de peritos fotógrafos a fin de que se constituyan en el lugar de los hechos, 4.- Constancia de recepción de placas fotográficas 5.- Cuarenta hojas que contienen 102 placas fotográficas 6.- Acuerdo y Oficio de investigación 7.- Un primer informe parcial de la propia fecha realizado por el Agente Judicial de nombre Jorge Armando Echeverría Castillo 8.- parte de tránsito de la Policía Federal Preventiva suscrito por el C. Inspector de la misma Jorge Lugo Martínez, titular de la Comisaría de Destacamento en Valladolid, Yucatán. 9.- Acuerdo de colaboración a la Procuraduría General de la República a fin de solicitarle peritos en medicina forense, balística, criminalista y química. 11.- Comparecencia de aceptación del cargo del perito en balística de nombre Librado Ortiz Castañeda. 12.- Comparecencia de aceptación del cargo del perito en medicina Forense de nombre Jorge López Hernández.- 13 Comparecencia de aceptación del cargo del perito en criminalística de nombre Esteban Enrique Peña Vélez 14.- Comparecencia de aceptación de cargo como perito químico de nombre José Alfonso Aquino Espejel. 15.- Constancia de solicitud a médicos Forenses para que se constituyan al lugar de los hechos a fin de realizar las diligencias de descripción, levantamiento y traslado de los cadáveres 16.- Tres protocolos de autopsia realizado en la propia fecha a las diecinueve horas a los cadáveres suscritos por los doctores Wilberth Pantoja Ávila y Mario Bacab Caamal por el Servicio Médico Forense Estatal y el Doctor Jorge López Hernández por parte de la Procuraduría General de la República. 17.- Constancia de solicitud de exámenes radiológicos a los cadáveres de P .N .M. y .P .Y P. 18.- Resultado de exámenes radiológicos 19.- Ratificación de dichos exámenes radiológicos 20.- Aviso telefónico de personal del Cementerio Xóclan que comunica que en ese lugar se encuentra una persona a fin de identificar dos cadáveres 21.- Diligencia de identificación de cadáveres 22.- Constancias que se giró oficio al Director del Registro Civil a fin de que se sirva levantar el acta de defunción de los dos cadáveres identificados. 23 Aviso telefónico del personal del cementerio Xóclan que comunica que en ese lugar se encuentra una persona para identificar el cadáver de P .Y .P. 24.- Diligencia de identificación de un cadáver 25 Constancia de solicitud al Director del Registro Civil a fin de que se sirva levantar el acta de defunción de un cadáver identificado. 26.-Acuerdo por el cual se devuelven los cadáveres a sus familiares de P .N .M., M .Á .N .B. y P .Y .P. 27.- Entrega de los citados cadáveres 28.- Acuerdo de acumulación de la Averiguación Previa número treinta y cinco 35/13a/2002, a la 34/13a/2002 constante de veintiún fojas útiles que guarda relación con un vehículo abandonado, en fecha diez de enero de 2002 se realizaron las siguientes diligencias: 1.- Constancia de solicitud al perito Químico Forense de la P.G.J. y P.G.R. para la verificación de examen químico para detectar la presencia de derivados de nitrato, 2.- Dictamen Químico Forense rendido por los químicos designados. 3.- Solicitud de Peritos Químicos Forenses para identificar la presencia de derivados de nitrato 4.- Resultado de dicho dictamen. Solicitud de peritos Químicos Forenses para identificar la presencia de derivados de nitrato en el siguiente cadáver. 6.- Resultado de dicho dictamen 7.- Solicitud de Peritos Químicos P.G.R. y P.G.J. para practicar rastreos hemáticos en el vehículo de los hechos. 8.- Dictamen de rastreo hemático 9.- Solicitud al Químico Forense para examen toxicológico 10.- Dictamen de análisis toxicológicos 11.- dos solicitudes con sus respectivos dictámenes a los cuerpos siguientes para examen toxicológicos. 12.- tres solicitudes con sus respectivos dictámenes de la prueba de Rodizonato de Sodio practicada a los cadáveres. 13.- Solicitud y dictamen de estudio químico a la prenda que vestía la persona identificada como número dos

(Yam) 14.- Solicitudes y dictámenes (3) del grupo sanguíneo de los cadáveres 15.- Solicitud y dictamen de rastreo hemático en el lugar de los hechos. 16.- Solicitud y dictamen de examen químico forense 17.- Solicitud y dictamen de rastreo hemático en prendas del cadáver uno. 18.- Solicitud y examen en materia de balística 19.- Solicitud y dictamen de Criminalista 20.- Solicitud y dictamen de información contenida en una computadora tipo Lap Top. 21 Primer parte informativo realizado por la policía judicial y documentos que se acompañan 22.- Segundo parte informativo. 23.- Solicitud y dictamen químico para rastreo hemático y tipificación sanguínea en diversas prendas en dos cadáveres de fecha once de enero de dos mil dos. Día once de enero 1.- Solicitud y recepción de placas fotográficas de los cadáveres consistente en doscientos veintiuno 2.- Solicitud de dictamen de rastreo hemático en prendas del cadáver uno 3.- Dos solicitudes y sus respectivos dictámenes de rastreo hemático en prendas de los siguientes cadáveres 4.- Diez ratificaciones de los peritos que emitieron sus respectivos dictámenes 5.- Declaración testimonial 6.-Solicitud de peritaje y dictamen de la prueba de dactiloscopia 1.- Parte informativo y ratificación de la policía judicial de fecha doce de enero 2002. 2.- tres ratificaciones del parte informativo de la Policía Federal Preventiva. 3.- Declaraciones testimoniales (3) 1.- Solicitud de Colaboración al H. Congreso de fecha catorce de enero de 2002 2.- Tres solicitudes de información de antecedentes policiales. Día quince de enero Inspección ocular realizada al vehículo ocupado 2.- Solicitud de informe a la S.E.D.E.N.A. 3.- Recepción del informe citado 4.- Diligencia de inspección ocular y aseguramiento de objetos 5.- Solicitud y dictamen de peritos fotográficos en el vehículo asegurado constante de cuarenta y nueve placas fotográficas. Día dieciséis de enero 1.- Información de la S.E.D.E.N.A. 2.- Declaraciones testimoniales de los elementos de la S.E.D.E.N.A. (8) 3.- Solicitud del peritaje de audio y vídeo a la Procuraduría de Justicia del D.F. 4.- Dictamen del citado peritaje realizado por la P.G.R. Día diecisiete 2002. 1.- Acuerdo de colaboración a la Procuraduría del D.F. sobre informe del sistema integrado de identificación balística 2.- Acuerdo de colaboración a la Procuraduría del D.F. para dictámenes de identificación y A.D.N. 3.- Dictamen de información contenida en la computadora tipo Lap Top y Disquete 4.- Una declaración testimonial Día diecisiete 2002 1.- Oficio del Procurador del Estado donde remite las diligencias practicadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo derivado de la solicitud de colaboración constante de veinte fojas. Día dieciocho 2002 1.- Recepción del examen de balística por la Procuraduría General de Justicia del D.F. 2.- Comparecencia y declaración testimonial de una de viuda de nombre María de Jesús Burgos Cotera en la cual solicita le sean entregados diversos documento, mismos que por acuerdo ministerial le fueron devueltos consistente en ciento cuarenta y ocho títulos de Licenciado en Educación Media en el Área de Ciencias Sociales y otras áreas. 3.- Informe proporcionado por la agencia del Ministerio público de la Federación con sede en Valladolid Yucatán. 4.- Diligencias de inspección ocular de un inmueble en esta ciudad. 5.- Solicitud de peritaje fotográfico y dictamen constante de veintiocho placas fotográficas 6.- Solicitud de dictamen pericial a base de vapores de yodo en un pedazo de papel. Día diecinueve de enero 2002 1.- Solicitud de comparecencia de diversas personas. Día veinte de enero del 2002 1.- dos declaraciones testimoniales 2.- Solicitud de información al Presidente Municipal de Valladolid Yucatán 3.- Solicitud de información y recepción de la misma al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Campus Monterrey. Día Veintiuno de enero 2002 1.- una declaración testimonial. 2.- Solicitud de información al Registro público de la Propiedad y contestación a la misma 3.- Solicitud de cateo a un predio a la ciudad de Valladolid 4.- Diligencias de cateo 5.- Solicitud de peritos fotográficos constantes de treinta y seis placas fotográficas. Día veintidós de enero 2002, 1.- Una

declaración testimonial 2.- solicitud y recepción de colaboración al A.D.O. Día veintitrés de enero 2002 1.- Informe parcial de la Policía Judicial del Estado 2.- Dos declaraciones testimoniales. Día veinticuatro de enero 2002 1.- tres declaraciones testimoniales 2.- solicitud y recepción de copia certificada de una diligencia. Día veinticinco de enero 2002 1.- Dos declaraciones testimoniales 2.- solicitud para realizar una diligencia de inspección ocular 3.- autorización de dicha diligencia. Día veintiséis de enero 2002 1.- una declaración testimonial 2.- solicitud y recepción de dos placas fotográficas, día veintiocho enero 2002 1.- Diligencia de inspección ocular 2.- solicitud y recepción de veinticinco placas fotográficas de la diligencia de inspección ocular 3.- diligencia de recepción de documentos en una oficina del congreso. Día veintinueve de enero 2002 1.- cinco declaraciones testimoniales 2.- solicitud y recepción de tres actas de defunción. Día treinta de enero 2002 1.- oficio de designación de perito en medicina forense 2.- acuerdo y oficio dirigido al Procurador General de la República. Día primero de febrero 2002 1.- solicitud y entrega de copia certificada de una diligencia. Día tres de febrero 2002 1.- acuerdo y solicitud de información a TELCEL por conducto de un Juez. Día cuatro de febrero 2002 1.- recepción de un examen químico de vapores iodo. Día cinco de febrero 2002 1.- informe parcial de la Policía Judicial del Estado 2.- acuerdo de colaboración solicitada a la Procuraduría de Justicia del Estado de Quintana Roo 3.- acuerdo de solicitud de vehículo. Día seis de febrero 2002 1.- una declaración testimonial. Día siete de febrero de 2002 1.- recepción de la información solicitada a TELCEL de aproximadamente ciento setenta hojas 2.- una declaración testimonial. Día catorce de febrero 2002 1.- una comparecencia para solicitar y recibir pertenencias de un cadáver 2.- se reciben tres oficios de designación de peritos de la P.G.R. Día dieciocho de febrero 2002 1.- se recibe de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal un dictamen pericial con sus respectivas placas fotográficas y gráficas. Día diecinueve de febrero 2002 1.- informe parcial de la Policía Judicial del Estado. Día veintiuno de febrero de 2002 1.- una declaración testimonial 2.- recepción de un fax de la presidencia Municipal de Valladolid Yucatán 3.- solicitud de información a TELCEL por conducto de un Juez. Día veintidós de febrero 2002 1.- una declaración testimonial realizada por medio de oficio. Día veintiocho de febrero de 2002 1.- recepción de información solicitada a TELCEL de aproximadamente un mil quinientas hojas. Día dos de marzo 2002 1.- una declaración testimonial 2.- informe parcial de la Policía Judicial del Estado. Día seis de marzo 2002 1.- dos declaraciones testimoniales 2.- una diligencia de inspección ocular a un vehículo 3.- acuerdo para la practica de examen químico a un vehículo 4.- solicitud y recepción de dieciséis placas fotográficas practicadas a un vehículo 5.- se recibe el resultado de un examen químico 6.- acuerdo de solicitud para realizar una prueba de rastreo hemático en un vehículo 7.- se recibe el resultado de dicha prueba. Día siete de marzo 2002 1.- una declaración testimonial. Día ocho de marzo 2002 1.- se hace entrega de un vehículo al que le había hecho ciertas pruebas químicas. Día doce de marzo de 2002 1.- dos declaraciones testimoniales. Día trece de marzo del 2002 1.- acuerdo de localización y presentación de tres personas. Día catorce de marzo de 2002 1.- dos declaraciones testimoniales. Día quince de marzo de 2002 1.- acuerdo de solicitud a TELCEL por conducto de un Juez. Día veintiuno de marzo de 2002 1.- informe parcial de la Policía Judicial del Estado con diversos anexos. Día veintidós de marzo de 2002 1.- acuerdo de colaboración a las Procuradurías de Justicia de los Estados de Quintana Roo, Tabasco y Guerrero. Día veintiséis de marzo de 2002 1.- una declaración testimonial. Día veintisiete de marzo de 2002 1.- se recibe información proporcionada por TELCEL de aproximadamente de cuarenta y dos hojas. Día treinta de marzo de 2002 1.- acuerdo mediante el cual se remiten copias al Director de Averiguaciones

Previas de determinadas diligencias para el inicio de una Averiguación Previa. Día dos de Abril de 2002 1.- una declaración espontánea. Día diez de abril de 2002 1.- una declaración ministerial. Día doce de abril de 2002 1.- informe parcial de la Policía Judicial del Estado. Día catorce de abril de 2002 1.- una declaración ministerial espontánea. Día veintiuno de abril 2002 1.- acuerdo de entrega de un vehículo. Día veinticuatro de abril 2002 1.- comparecencia espontánea. Día veintiséis de abril 2002 1.- dos declaraciones testimoniales. Día dos de mayo de 2002 1.- acuerdo y solicitud de requerimiento de un parte informativo. Día ocho de mayo de 2002 1.- recepción de documentación de colaboración realizada en el Estado de Quintana Roo. Día trece de mayo de 2002 1.- acuerdo para reiterar solicitud al Procurador General de la República. Día diecisiete de mayo de 2002 1.- recepción de oficio de solicitud de informe y contestación del mismo realizado por el Procurador del Estado que envió a la CODHEY. Día veinte de mayo de 2002 1.- comparecencia de los suscritos a efecto de verificar las diligencias realizadas en la averiguación previa 034/13a/2002, en el local que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado. Día veintitrés de mayo de 2002. 1.- comparecencia de los suscritos a efecto de verificar las diligencias realizadas en la Averiguación Previa 034/13a/2002 en el local que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por último la comparecencia de los suscritos el día veintisiete de mayo 2002. día 28 de mayo 2002 1.- Informe Complementario de la Policía Judicial, adjuntando seis anexos en copia fotostática. día 29 de mayo 2002 1.- comparecencia espontánea de la señora María Jesús Burgos Cotera en la cual solicita diversas pertenencias, mismas que le fueron entregadas. día 31 de mayo 2002 1.- se recibe memorial suscrito por la señora María Jesús Burgos Cotera solicitando la devolución de un vehículo, 2.- diligencia de ratificación del citado escrito y exhibe cuatro anexos, 3.- acuerdo dictado por el Agente Investigador del Ministerio Público en relación a la entrega de dicho vehículo. 4.- notificación hecha por el Secretario Investigador del Ministerio Público a la C. Burgos Cotera. 5.- Comparecencia espontánea de la C. Burgos Cotera solicitando copia certificada del acuerdo relativo a la entrega del vehículo. 6.- se recibe oficio suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado mediante el cual remite al Agente Investigador del Ministerio Público un Oficio signado por el Primer Agente Adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar. día 02 de junio 2002 1.- Informe suscrito por el Agente de la Policía Judicial, adjuntando ocho anexos en copia fotostática. día 04 de junio 2002 1.- Acuerdo dictado por el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se remite oficio al titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de la República. día 06 de junio 2002 1.- acuerdo dictado por el Agente Investigador del Ministerio Público, mediante el cual solicita al Agente del Ministerio Público de la Federación un arma de fuego. día 19 de junio 2002 1.- oficio suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual remite al Agente Investigador del Ministerio Público un oficio suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación. 2.- acuerdo dictado por el Agente Investigador del Ministerio Público, mediante el cual se ordena citar a para que emitan su declaración ocho personas. día 22 de junio 2002 1.- comparecencia ministerial de cinco personas. día 25 de junio 2002 1.- comparecencia ministerial de una persona. día 26 de junio 2002 1.- acuerdo dictado por el Agente Investigador del Ministerio Público, mediante el cual decreta diversas diligencias, 2.- Informe del Agente de la Policía Judicial. 3.- comparecencia ministerial de una persona. 4.- constancia mediante la cual se pone a disposición un vehículo con placas de circulación de este Estado. 5.- comparecencia espontánea de una persona. 6.- comparecencia espontánea de una persona y exhibe catorce anexos en copias fotostáticas. 7.- acuerdo dictado por el Agente Investigador del Ministerio Público, mediante

el cual ordena una diligencia con el vehículo arriba señalado. 8.- acta circunstanciada relativa a la diligencia hecha con el vehículo ya citado. día 02 de julio 2002 1.- declaración ministerial de una persona. día 07 de julio 2002 1.- se recibe del Comandante de la 32a zona militar un oficio relativo a un parte informativo. día 16 de julio 2002 1.- se recibe oficio del Procurador General de Justicia del estado, mediante el cual se determina poner a la vista de la Licenciada Leticia Yaroslava tejero Cámara y Noé David Magaña Mata, Visitadora y Visitador-Investigador respectivamente de este organismo el expediente en cuestión. 2) constancia de la comparecencia de los arriba citados.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el expediente de averiguación previa en cuestión no existe violación a Derechos Humanos por parte de la autoridad Investigadora, pues no transcurrió un lapso prolongado entre cada una de las diligencias realizadas con el objeto de esclarecer los hechos, ni se ha dilatado injustificadamente la integración del expediente en estudio, toda vez que se acreditó por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que en todo momento ha mantenido un interés y una consecuente actividad dirigida a determinar la indagatoria en comento. Lo anterior se afirma y tiene su fundamento en el punto VI, del Primer Acuerdo entre Procuradurías de Justicia y Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los Estados, que a la letra dice: "Tratándose de investigaciones de la Comisiones Públicas de Derechos Humanos relacionadas con retrasos en la integración de averiguaciones previas o de incumplimiento de órdenes de aprehensión, no bastará para acreditar la probable responsabilidad de la autoridad, el hecho simple de que la investigación ministerial no esté determinada o no se haya ejecutado el mandato judicial. La Comisiones estudiarán los motivos y fundamentos invocados por las Procuradurías respecto a la no determinación de la indagatoria o del incumplimiento del mandato jurisdiccional. En ambos casos se presumirá la buena fe de la Institución y sólo mediante pruebas suficientes e inequívocas, se podrá acreditar que existe negligencia, lentitud dolosa u omisiones injustificables por parte de los agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial. Los Procuradores de Justicia presentarán a las Comisiones Públicas invariablemente las pruebas o alegatos que a su derecho convengan. Si se acredita que la Representación Social o la Policía Judicial han mantenido un interés y una consecuente actividad dirigida a determinar o cumplir la orden jurisdiccional, no será posible que pueda recaer calificativa de negligencia, por lo que no se hará Recomendación Pública"

Respecto a la agraviada señora W .A .P., viuda del extinto .P .Y .P., es necesario hacer notar que la misma, hasta la presente fecha ha demostrado una falta de interés para la continuación de este procedimiento, como consta en las actas de investigación realizadas por personal de esta H. Comisión, a pesar de lo anterior se le siguió dando la debida atención en el expediente que nos ocupa.

Por último, antes de emitir las conclusiones en el presente caso, es menester señalar que esta Comisión es competente para conocer de la queja relacionada con fundamento en los artículos 11, 15 fracciones I y II de la Ley que la rige y que no es óbice para ello que la interposición de la misma se haya efectuado por persona distinta a los directamente agraviados, al tenor de lo dispuesto por los numerales 46 y 52 fracción IV del propio ordenamiento citado.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 72, 73, 75 y 77 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán, esta Comisión, emite el presente acuerdo de **NO RESPONSABILIDAD**, toda vez que quedó acreditado que los servidores públicos de la institución señalada como responsable en este caso, encargadas de la integración del expediente de averiguación previa número 34/13a/2002, no han violado los derechos humanos de los interesados, ya que dicha indagatoria todavía no está en posibilidad de ser determinada, puesto que no se han agotado las diligencias de investigación.

No obstante lo anterior y de acuerdo a lo establecido por los artículos 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirlas en los plazos y términos que señalan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y en los Artículos 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y artículos 1,2,3,4 fracción I, 12 fracciones I, II, XII y 26 fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le recuerda la obligación que tiene de cumplir su función investigadora en tiempos razonables atendiendo a las circunstancias del caso, máxime que en la especie se ventila un asunto que para la sociedad yucateca tiene especial relevancia. En tal virtud, esta Comisión exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado a que refuerce su actividad investigadora a fin de obtener en un plazo razonable resultados que redunden en el esclarecimiento del crimen. En ese sentido, esta H. Comisión de Derechos Humanos se reserva el Derecho de continuar con la secuela de la queja presentada, al momento en que se tengan nuevos elementos y que se deriven de la Averiguación Previa número 34/13a/2002. A mayor abundamiento se dice que por el momento la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, no ha incurrido en responsabilidad alguna, sin embargo tiene la obligación de integrar sus averiguaciones en tiempos razonables a fin de no incurrir en violaciones a los derechos fundamentales de los gobernados. No pasa desapercibido para esta H. Comisión que el Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán no establece término alguno para la integración y consignación de las averiguaciones previas, sin embargo, en la aplicación de dicha ley, no puede contravenirse el principio constitucional consagrado específicamente en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tutela precisamente la administración pronta y expedita de la justicia en nuestro país.

Esta resolución deberá de ser notificada en término de los artículos 73 y 75 antes invocados. Así lo acordó y firma el Abogado Sergio Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Yucatán.

PRESIDENTE
ABOG. SERGIO E. SALAZAR VADILLO